Radicado: **080013153009 2023 00017 00**
Proceso: **VERBAL – Reconocimiento obligación**
Demandante: **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE**
Demandada: **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señora Juez:
A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico orherles@gmail.com la cual previas las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 27 de enero de 2023. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, miércoles 16 de febrero 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S**, identificada con Nit. 802.000.774-1, con domicilio principal en la Calle 87 No.49C - 24 de esta ciudad, correo electrónico gerencia1@clinicasanvicente.co representada legalmente por su Gerente William De Jesus Daza Soto identificado con cedula de ciudadanía N° 79.145.085; presenta **DEMANDA VERBAL – Reconocimiento obligación**, en contra de la sociedad **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit 860.002.400-2, con domicilio principal en Bogotá en la calle 57 No. 09 - 07 de Bogotá y correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, representada legalmente por el señor Alvaro Ramón Escallon Emiliani, identificado con cedula de ciudanía N° 19.165.123.

Pretende la parte demandante que surtido el proceso declarativo se declare haberse prestado por la demandada los servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; a personas lesionadas en accidente de tránsito por vehículos amparados con pólizas de seguro SOAT, expedidas por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, consecuencialmente se condene, a la demandada a pagar, la suma de $ 175.556.955 más indemnización de perjuicios a título de lucro cesante, causada por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa certificada como bancarios corrientes por la superintendencia bancaria, aumentado en la mitad y, desde el mes siguientes a la fecha de presentación o radicación de las solicitudes de pago de dichos servicios de salud, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

Para lo cual aporta link de un archivo comprimido por el cual se accede a 194 facturas, con sus respectivas historias clínicas, epicrisis, formularios (FURIPS), descripciones quirúrgicas ejecutadas y demás documentos relacionados en los hechos de la demanda, y donde constan los servicios de salud y fecha de radiación de relación formal presentada por la demandante ante la demandada, para el pago de los servicios prestados a victimas lesionadas en accidentes de tránsito amparados por póliza SOAT expedidas por la demandada.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se observa que se trata de un proceso de mayor cuantía y efectuada la revisión a efectos de determinar la competencia, no obstante la demandada PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y no tiene sucursales en esta ciudad, lo que reclama la demandada es el pago e indemnización como consecuencia de la obligación que tienen las clínicas de prestar

los servicios de salud a los beneficiarios del soat originadas en accidentes de tránsito los cuales acaecieron en la ciudad de Barranquilla, obligación que se deriva de hechos extracontractuales por lo tanto no se configura una responsabilidad contractual y en ese sentido se aplicara la competencia conforme señala el artículo 28 del CGP en su numeral *6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho,* por lo que se avocará el conocimiento y como quiera que se cumplen los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, 368, 369 del C GP, y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Reconocimiento obligación**, promovida por la Sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S**. identificada con Nit.802.000.774-1. en contra de la sociedad **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400-2**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131 y tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2733945, correo electrónico orherles@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9110231f9d53eb7da7e490259b2ac29fb318b4ba8cdcac09fc901b18b93aef**

Documento generado en 20/02/2023 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica